



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 SEP 2021**

VISTOS:

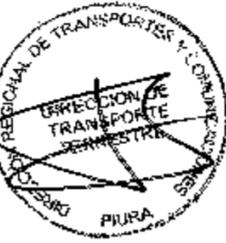
Acta de Control N° 000353-2021 de fecha 09 de agosto del 2021, Informe N° 004-2021-GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 09 de agosto del 2021, Oficio N° 165-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de agosto del 2021, Escrito de Registro N° 03591 de fecha 11 de agosto del 2021, Informe N° 0712-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de agosto del 2021, Informe N° 0812-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de setiembre del 2021, y demás actuados en veinticuatro (24) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 06° del D.S. N° 004-2020-MTC, D.S. N° 016-2020-MTC que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones complementarias, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador especial mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000353-2021** con fecha **09 de agosto del 2021**, a horas 6:25 am, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en **LUGAR DE INTERVENCIÓN OVALO PIURA-CHULUCANAS** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **AMC-723** de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.R.L.**, cuando se trasladaba en la **RUTA: SERRAN-PIURA**, conducido por el señor **WILTON ABEL CASTILLO GARCÍA**, por la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA** consistente en **"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41° del presente Reglamento"**, infracción calificada como **LEVE**, sancionable con multa de 0.05 UIT, consecuentemente la imposición por la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR** consistente en **"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**, infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con multa de 0.1 UIT y medida preventiva aplicable de retención de la licencia de conducir.

El inspector de transporte deja constancia que: **"El vehículo de placa AMC-723 se encontraba realizando el servicio de transporte de personas en la modalidad de auto colectivo, llevando a bordo 12 usuarios de los cuales ninguno portaba su protector facial, incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID19. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según Art. 112.1.17 D.S 016-2020-MTC. Se adjuntan fotos y se cierra el acta siendo 06:33 am"**.

Que, de acuerdo a la **CONSULTA VEHICULAR-SUNARP** obrante a fojas cinco (05), se advierte que el titular del vehículo de Placa N° **AMC-723**, corresponde a **FARGOPA S.R.L.**, empresa que cuenta con Resolución Directoral Regional N° 0701-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre del 2018, mediante la cual la Dirección





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **27 SEP 2021**

Regional de Transportes y Comunicaciones Piura otorgó autorización para prestar el servicio de transporte especial bajo la modalidad de auto colectivo. Asimismo, se advierte a fojas tres (03) copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00064, encontrándose el vehículo de placa N° AMC-723, habilitado para prestar el servicio de transporte especial bajo la modalidad de auto colectivo, con vigencia desde el 14 de setiembre del 2018 hasta el 14 de setiembre del 2028. En ese sentido, en virtud del Principio de Causalidad regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

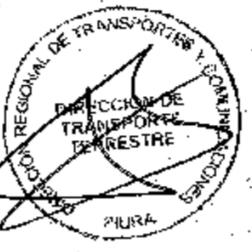
Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el conductor **WILTON ABEL CASTILLO GARCÍA** del vehículo de placa N° AMC-723, se encontró válidamente notificado al momento de la imputación de cargos (El acta de fiscalización), **el mismo que no cumple con efectuar los descargos de la imputación** efectuada ante la autoridad competente en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, al amparo del artículo 7° numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, con Escrito de Registro N° 03591 de fecha 11 de agosto del 2021, el conductor **WILTON ABEL CASTILLO GARCÍA**, SOLICITA DEVOLUCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR N° B-46593859 Clase A Categoría Dos B Profesional, retenida mediante Acta de Control N° 000353-2021 en relación a la infracción contenida y tipificada con el CÓDIGO V.7 aprobado por D.S N° 016-2020-MTC, bajo declaración Jurada en cumplimiento al D.S N° 016-2020-MTC.

Que, mediante Informe N° 0712-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de agosto del 2021, la Unidad de Fiscalización, concluye la procedencia de la devolución de la Licencia de conducir N° B-46593859 Clase A Categoría Dos B Profesional, al conductor **WILTON ABEL CASTILLO GARCÍA**, en cumplimiento en el numeral 112.2.1 artículo 112° del Reglamento D.S N° 016-2020-MTC. Asimismo proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Transportes FARGOPA SCRL, y al conductor **CASTILLO GARCÍA WILTON ABEL**.

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "(...) El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente..." siendo así, la entidad administrativa procedió a notificar mediante Oficio N° 165-2021-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 09 de agosto del 2021, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, encontrándose notificado el 14 de agosto del 2021, tal como se acredita del cargo de notificación a folios diez (10) del expediente administrativo sancionador, notificación que cumple los requisitos de ley, **Sin embargo, no ha cumplido en presentar descargo ante la autoridad competente.**

Que, de conformidad a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC el mismo que estipula: "(...) Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

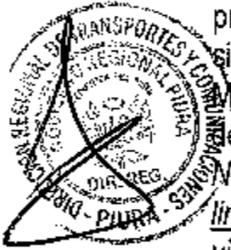
Piura, **27 SEP 2021**

descargo la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **AMC-723**, así tampoco el conductor **WILTON ABEL CASTILLO GARCÍA**.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 11° del D.S. N° 004-2020-MTC. Por lo cual, la Entidad tipifica la infracción al **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN AL TRANSPORTISTA** consistente en **"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento"**, siendo que los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte especial bajo la modalidad de auto colectivo, han sido aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Resolución Ministerial N° 475-2020-MTC/01 de fecha 12 de agosto del 2020, logrando encuadrar la conducta descrita en el Acta de Control N° 000353-2021 de fecha 09 de agosto del 2021 que señala "(...) Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa N° AMC-725 se encontraba transportando 12 usuarios de los cuales ninguno portaba su protector facial incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del Covid-19. Se adjunta fotos. Se cierra el acta siendo las 06:33 am (...). En virtud de ello, se debe considerar el valor probatorio de las Actas de Control señaladas en el artículo 08° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que indica: "(...) Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC y organismos públicos de los hechos en ellos recogidos salvo prueba en contrario. Por lo tanto, se colige que la Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, infringe los Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19, en la prestación del servicio de transporte especial bajo la modalidad de auto colectivo, obrando medios probatorios que sustentan la infracción imputada, a fojas dos (02) de actuados.

Por lo cual, la autoridad administrativa se encuentra expedita para emitir el acto administrativo de **SANCIONAR** al conductor **WILTON ABEL CASTILLO GARCÍA**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR** consistente en **"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**, sancionable con la Multa de **0.1 UIT** equivalente **Cuatrocientos Cuarenta soles (S/. 440.00)**, al haberse acreditado la comisión de la infracción imputada, en el Acta de Control N° 000353-2021 de fecha 09 de agosto del 2021.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 SEP 2021**

las disposiciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la propietaria **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, con la multa de **0.05 UIT equivalente a Doscientos Veinte Soles (S/. 220.00)**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en "(...) Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento (...)", multa que será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado en el inciso 3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Conductor **WILTON ABEL CASTILLO GARCÍA** con la multa de **0.1 UIT equivalente a Cuatrocientos Cuarenta Soles (S/. 440.00)**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en "(...) Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizadas o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC", multa que será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado en el inciso 3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de manera conjunta con el Informe Final de Instrucción a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, en su domicilio en **LA ALBERCA (ENTRADA A LA ALBERCA)-SALITRAL-MORROPÓN**, considerando lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 SEP 2021**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de manera conjunta con el Informe Final de Instrucción al conductor **WILTON ABEL CASTILLO GARCÍA**, en su domicilio en CASERÍO PALO BLANCO, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN Y DEPARTAMENTO DE PIURA, considerando lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drta.gov.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901